

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana tienen derecho a *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud (...)”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa”*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

vigente.”;

**Que,** el artículo 39 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que es uno de los derechos de los servidores del Cuerpo “5. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio, de conformidad con este Reglamento;*”;

**Que,** el artículo 103 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica: “*Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*”;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, concederá las condecoraciones que establece este reglamento, al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se haga acreedor, en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria o por servicios distinguidos prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la sociedad ecuatoriana o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces. Los méritos, sean estos condecoraciones O reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.*”;

**Que,** el artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina los tipos de condecoraciones que pueden recibir los servidores del Cuerpo, entre las que constan, la Condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”;

**Que,** el artículo 106 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala: “*Son distinciones otorgadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios y excepcionales en el cumplimiento de su labor. Por los reconocimientos se otorgará una medalla y un diploma con el logo institucional; y, serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.*”;

**Que,** el artículo 107 numerales 4 y 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que “*Se otorgará el reconocimiento al mérito a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que en cumplimiento del servicio hayan realizado actos excepcionales para: (...) 4. Actuación en procedimientos en el que se produzca un enfrentamiento armado que ponga en riesgo la vida de terceros; 5. Control y/o restablecimiento del orden al interior de los centros de privación de libertad, que haya generado conmoción social;*”;

**Que,** el artículo 151 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro*”;

**Que,** el informe realizado por el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Santiago

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

Bejarano da cuenta de las acciones de seguridad realizadas en los amotinamientos y graves alteraciones al orden producidas en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía y de la protección de personas privadas de libertad; y, felicitar el trabajo técnico en beneficio de la seguridad de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la condecoración "Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario", a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan a continuación, por su trabajo íntegro, honesto, eficiente, técnico y oportuno en las tareas encomendadas en el control y mantenimiento del orden del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1:

Grado	Nombre	N° de Dto. De Identidad
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	Espinoza Espinoza Alexis Nixon	1725407884

**Artículo 2.-** Otorgar un reconocimiento por las acciones realizadas en el marco de procedimientos durante los enfrentamientos armados producidos en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1 que pusieron en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad y de terceros; así como, por su actuación y participación en el control y/o restablecimiento del orden al interior del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1, conforme el artículo 106 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria:

Grado	Nombre	N° de Dto. De Identidad
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	Espinoza Espinoza Alexis Nixon	1725407884

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a sus unidades administrativas dependientes, el registro y acciones para entregar las medallas, pichas, diplomas y demás bienes a los servidores a quienes se les ha otorgado la condecoración y el reconocimiento conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución; así como, el registro en las hojas de vida correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/mm